

## B) Tarde

1.º Ejercicio del Ciclo especial.—a) El sobre para los Centros de modalidad Agrícola-ganadera (especialidades en Plagas del Campo, Mecánica Agrícola y Epología) contiene un cuestionario con varias preguntas que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de tres horas.

b) El sobre para los Centros de modalidad Industrial-minera (especialidad en Torneros-fresadores y Mecánica y Electricidad del Automóvil) contiene cinco preguntas que deberán desarrollar los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

c) El sobre para los Centros de modalidad Marítimo-pesquera (especialidades en Conserveros-frigoristas y Técnicos en Cultivos y Aprovechamientos del Mar) contiene una pregunta teórica y un problema de aplicación que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de cuatro horas.

2.º Ejercicio de Tecnología (sólo para los Centros de modalidad Industrial-minera), especialidades Torneros-fresadores y Mecánica y Electricidad del Automóvil.—El sobre correspondiente a este ejercicio contiene un cuestionario de veinte preguntas que los alumnos deberán contestar, concisa y brevemente, en el plazo máximo de hora y media; a continuación, resolverán dos problemas de aplicación en el plazo de una hora.

Los Tribunales celebrarán las necesarias reuniones, a las que asistirán también los Asesores correspondientes en las que serán concretados con la suficiente antelación cada uno de los ejercicios prácticos, con el doble fin de anunciarlos oportunamente y preparar el material, maquinaria, etc., que requieran (dicha preparación corresponde especialmente a los Profesores del Ciclo Especial, Formación Manual y Dibujo, y a los Maestros de taller, Capataz del campo de prácticas o encargado de las embarcaciones del Centro en que se realicen las pruebas).

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 23 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), a los alumnos del Curso de Adaptación les serán convalidadas las materias de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Lengua Española e Idioma Moderno que figuran en el plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior, y serán eximidos de realizar los ejercicios correspondientes a dichas asignaturas en la prueba final del Bachillerato Laboral Superior de la respectiva modalidad.

Análogamente, los ejercicios de Matemáticas y Geografía e Historia de la prueba final, para los alumnos del Curso de Adaptación, versarán preferentemente sobre los cuestionarios de estas asignaturas correspondientes a dicho curso.

La vigilancia de los ejercicios incumbe a los miembros del Tribunal, acompañados, en su caso, de los Asesores respectivos.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

Las faltas de los alumnos pueden ser castigadas por el Presidente con la expulsión de la sala y la pérdida de la convocatoria.

Los ejercicios escritos serán entregados al Presidente del Tribunal, quien los guardará bajo su custodia hasta el momento de la calificación.

## 5.ª Calificaciones

## a) Puntuación de las pruebas teóricas y prácticas.

Cada ejercicio, tanto teórico como práctico, será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal.

Se pueden otorgar las puntuaciones de cero a diez.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlo. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

## b) Calificación de las pruebas de aptitud y de las específicas de la modalidad.

La nota media de las pruebas de aptitud será el promedio de las obtenidas en los nueve ejercicios de que constan, emitiendo las calificaciones con el siguiente orden: Religión, Formación Política, Formación Social, Matemáticas, Contabilidad y Organización de Empresas, Lengua y Literatura, Idioma Moderno, Geografía e Historia y Física y Química. La de las pruebas específicas se hallará calculando la media aritmética de las alcanzadas en cada una de ellas, es decir: Ejercicio escrito del Ciclo Especial, Dibujo, Prácticas de taller y, en su caso, Ejercicio

de Tecnología, Prácticas de campo o marítimas, según se trate, respectivamente, de Centros de modalidad Industrial-minera, Agrícola-ganadera o Marítimo-pesquera.

## c) Calificación definitiva de la prueba final.

Para aprobar la prueba final será necesario que la calificación (obtenida conforme a las normas indicadas en el apartado anterior), tanto de las pruebas de aptitud como de las específicas de la modalidad, alcance, por lo menos, la cifra de cinco puntos. En caso contrario, el alumno aprobará sólo la prueba (de aptitud o la específica de la modalidad) en que obtuviere cinco o más puntos, aprobación que tendrá validez para convocatorias posteriores.

Cuando la puntuación media sea de cinco puntos o superior a ella en cada una de las citadas pruebas, la calificación definitiva de la prueba final se obtendrá por la media aritmética de ambas, y teniendo en cuenta la escala siguiente: Sobresaliente, cuando el alumno obtenga de media final 8,5 o más puntos; Notable, cuando su nota media sea siete o más puntos, sin llegar a 8,5; Aprobado, si cinco o más puntos, sin llegar a siete.

## d) Premios.

Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente un Sobresaliente con premio por cada 20 alumnos o fracción de 20, del total de los examinados por el mismo.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota media de Sobresaliente y tengan el mejor expediente académico. Quedarán automáticamente exceptuados quienes durante los dos cursos del Bachillerato Laboral Superior o, en su caso, del Curso de Adaptación no hayan alcanzado una calificación media de Notable.

Los alumnos que hayan sido galardonados con premio, tendrán derecho a la expedición gratuita de título de Bachiller Laboral Superior (excepto el Timbre del Estado), a que en el diploma figure esa calificación y a la vez exención total del pago de las tasas y derechos de matrícula correspondientes al primer curso de los estudios oficiales del grado superior, medio o de modalidad técnica que, en su caso, el alumno eligiera.

## e) Actas.

Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión conjunta para calificar a los alumnos con la nota media que proceda y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que aparecerá únicamente la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia a la Dirección General de Enseñanza Laboral y otra al Rectorado del correspondiente Distrito Universitario, a efectos de expedición del título.

## 6.ª Expedición del título

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Bachiller Laboral Superior, título que expedirá el Rector de la Universidad en nombre del Director general de Enseñanza Laboral, y en el que figurará el Centro donde el escolar cursó sus estudios, la modalidad y especialidad del Bachillerato y la calificación obtenida en la prueba final.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se recuerda el cumplimiento de los preceptos relativos al pago de cuotas de Seguridad Social y régimen de Plus de Cargas Familiares por los Centros del Departamento.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de marzo del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes), aclarada y corregida por las de 14 del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 21), contiene instrucciones para que por los Habilitados de los diversos centros y dependencias donde exista personal obrero o empleado, no funcionario, se solicite, mediante los documentos cuyos modelos se insertan como anejos a dicha Orden, el libramiento de las cantidades que han de abonarse en concepto de cuota de empresa por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como en concepto de Plus de Cargas Familiares, en cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1959.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de dichos preceptos por los centros y dependencias de Departamento,

Esta Subsecretaria ha resuelto:

1.º Por los Directores de los centros y Jefes de las dependencias del Ministerio donde exista personal afiliado al régimen

de Seguridad Social y Plus de Cargas Familiares se recordará a los Habilitados de los mismos la obligación de cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes), complementada en 14 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 21), mediante la remisión de las correspondientes carpetas de cuentas (en ejemplar cuadruplicado), documentadas en la forma que la misma Orden indica, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento.

2.º Por la Dirección de los indicados centros y dependencias se comunicará a esta Subsecretaría (Oficialía Mayor) si en la fecha de la publicación de la presente se han solicitado ya los indicados fondos, consignando en la comunicación el nombre de los Habilitados que hayan efectuado el pedido, así como el procedimiento por el que estos Habilitados han sido designados. (Bien sea elección por los propios interesados, nom-

bramiento por autoridad competente o cualquier otro sistema reglamentario.)

3.º En caso de no haberse realizado la remisión de la documentación oportuna, se pondrá igualmente en conocimiento de esta Subsecretaría, con mención de iguales datos respecto al Habilitado, indicando la causa de la demora y apercibiéndolo al Habilitado de la responsabilidad en que incurre por la misma, que podrá serle exigida mediante el procedimiento sancionador regulado por el título VI, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sres. Directores y Jefes de los Centros y dependencias de este Departamento.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Médico Forense de primera categoría con ascenso a don Francisco Molina Gil.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría primera, con ascenso, dotada con el haber anual de 31.680 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacantes por promoción de don Juan Criado Luque, a don Francisco Molina Gil, que es Médico Forense de categoría primera, y que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torreagui, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 13 de junio de 1960, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara firme el Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, cerrado al 31 de enero de 1960.*

Visto el expediente instruido en este Centro Directivo; y Resultando que por Resolución de 17 de mayo último se dió carácter oficial a la publicación en el «Boletín de Información» de este Ministerio del Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y se concedió un plazo para que los interesados pudieran formular las reclamaciones oportunas;

Resultando que dentro del referido plazo se han presentado tres solicitudes de rectificación elevada por don Luis Osorio Samaniego que reclama contra su orden de colocación; don José María Bastero Beguiristáin, que interesa la rectificación de su fecha de posesión en el Cuerpo, y don Regino Saldaña Devesa, que solicita se modifique el cómputo de su tiempo de servicios en el Cuerpo por ser el que consta erróneo;

Considerando que de las tres reclamaciones presentadas, las dos primeras no han sido objeto de estimación, y en cuanto a la correspondiente a don Regino Saldaña Devesa, de los datos obrantes en su expediente personal resulta que el tiempo de servicios con que cuenta en el Cuerpo a la fecha del Escalafón es de seis años diez meses y un día, y no el de cero años cinco meses y veintisiete días con que figura, que es el cómputo correspondiente a la antigüedad en la categoría por error reiterado en aquel lugar;

Considerando que no se ha formulado ninguna otra reclamación contra el Escalafón aludido, por lo que procede declararlo firme en su total contenido, salvo la rectificación anterior,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Rectificar el Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses cerrado en 31 de enero de 1960, y a cuya publicación en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» se le dió carácter oficial por Orden de 17 de mayo de 1960, en el sentido de que el Médico forense de categoría especial don Regino Saldaña Devesa figure con tiempo de servicios en el Cuerpo de seis años diez meses y un día.

Segundo. Declarar firme con la rectificación anterior el Escalafón de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia voluntaria a don Amador Schuller Pérez.*

Vista la instancia que formula a este Centro don Amador Schuller Pérez, Médico del Registro Civil con destino en el Juzgado Municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), el cual solicita le sea concedida la excedencia en su cargo,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Reglamento del Registro Civil y el único, número dos, letra c) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado declarar a don Amador Schuller Pérez en situación de excedencia voluntaria por un tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1960.—El Director general, José Alonso.

Sr. Jefe de la Sección del Registro Civil de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Francisco Gallego Fernández.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del dictado para su debida aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Francisco Gallego Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, pase en el día de la fecha a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.